



CIRCULAR N° 31 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2010

ASUNTO: INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GARANTÍAS NORMATIVAS DE ESTA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE JUDO Y D.A.

Informamos sobre el proceso seguido referente a los expedientes disciplinarios abiertos al deportista D. Antonio Sánchez Fernández y al entrenador D. Luis Alberto Campillo Rioja.

ANTECEDENTES

En el Campeonato Universitario de Madrid, celebrado en las instalaciones deportivas de la Universidad Europea en Villaviciosa de Odón, el sábado 28 de febrero de 2009 por la mañana, se produjo un incidente provocado por el deportista de la Universidad Politécnica de Madrid D. Antonio Sánchez Fernández y el entrenador del mismo (además padre del competidor) D. Luis Alberto Campillo Rioja, quienes ante el resultado adverso del combate que se estaba celebrando, insultaron gravemente al árbitro D. Israel Domene Toledo, creándose una situación muy desagradable.

Ante los hechos producidos, el árbitro ofendido presentó un escrito denunciándolos ante el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, para que obrara en consecuencia.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva remitió dicha denuncia al Juez Instructor para que dictaminara sobre la apertura de expedientes disciplinarios y la propuesta de sanciones, de acuerdo con lo tipificado en el Reglamento de Disciplina Deportiva de esta Federación.

El juez instructor dictaminó que, al haberse producido los hechos en un campeonato universitario, correspondía al Comité de Disciplina del Deporte Universitario abrir expediente al deportista y proceder en consecuencia; igualmente así lo considero la Comisión de Disciplina Deportiva, considerando que no tenían competencias.

En cuanto al entrenador, al no pertenecer al ámbito universitario, se dictamino abrir expediente disciplinario, sancionándole, una vez agotados plazos de recursos, con la suspensión de la licencia federativa durante seis meses que cumplió el pasado 6 de febrero de 2010.

El Comité de Competición y Disciplina Deportiva del Deporte Universitario de la Comunidad de Madrid, sancionó al deportista con 18 meses de inhabilitación.

El árbitro perjudicado D. Israel Domene Toledo y el Director de Arbitraje de esta Federación, D. Carlos Yuste González, impugnaron la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva federativo ante el Comité de Apelación federativo, alegando que dicho Comité de Competición y Disciplina Deportiva federativo, sí era competente y que se procediera a incoar expediente disciplinario e imponer la sanción que correspondiera.

El Comité de Apelación admitió la impugnación y resolvió que se le abriera expediente disciplinario al deportista encausado, devolviendo el expediente al Juez Instructor y al Comité de Competición y Disciplina para que procedieran en consecuencia.

El Juez Instructor y el Comité de Competición y Disciplina Deportiva reiteraron nuevamente que no eran competentes y además que, como ya había sido sancionado con 18 meses, no se le podía sancionar por los mismos hechos.

Ante esta nueva resolución, el árbitro y el director de arbitraje apelaron nuevamente al comité de apelación, y una vez cubiertos todos plazos que legalmente deben cumplirse, el Comité de Apelación resolvió aplicarle una sanción de 12 meses de suspensión de la licencia federativa y no poder participar en ninguna actividad deportiva que organice la Federación Madrileña de Judo en dicho plazo.

Estas actuaciones agotaron la vía federativa pero el sancionado recurrió la sanción, dentro del plazo reglamentario de diez días, a la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.

- 1 -



Explicamos, de forma resumida, lo que la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid comunica a esta Federación:

PRIMERO.- Esta Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en los artículos 1 y 2 del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrolla la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como en los artículos 2.3.e y el 3.2 del Decreto 195/2003 de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En primer lugar, es preciso observar que el Sr. Sánchez Fernández se encuentra sancionado por el Juez Único de Competición de los Campeonatos Universitarios de Madrid, siendo así que, acertadamente el Comité de Competición y Disciplina en dos ocasiones, ha venido a desestimar cualquier intervención sancionadora para evitar la doble sanción. Explícitamente, el artículo 48.3 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid prevé, literalmente **“la imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho”**, como bien acredita el actor.

Pero fundamentalmente, cabe recordar la reiterada doctrina sobre actos propios de la administración (en este caso de la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados al ejercer la función pública delegada sancionadora) a cuyo tenor venire contra factum proprium non valet. Esta doctrina conduce al principio de irrevocabilidad de los actos administrativos declaratorios de derechos, siendo aplicación de la doctrina de buena fe, es decir, una Federación Deportiva, en este caso la Federación Madrileña de Judo y Deportes Asociados, no puede ir contra sus propios actos (no puede recurrir sus propias resoluciones entre y ante sus propios órganos).

En su virtud, de acuerdo con la normativa aplicable, este Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, por unanimidad ACUERDA:

ESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. ANTONIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA EL ACUERDO DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACION MADRILEÑA DE JUDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2.009, REVOCANDO DICHO ACUERDO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE JUDO Y
DEPORTES ASOCIADOS

Francisco Valcárcel Robles
PRESIDENTE